



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 05 de mayo de 2021
P.I.E. N° 538/2020-2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, para que el Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, su despacho sobre el estado actual del proceso de saneamiento del predio designado como Madrejones, ubicado en el Municipio de Yacuiba, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, su despacho de manera detallada, sobre las pericias de campo realizadas en el mencionado predio. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, su despacho si el mencionado proceso cuenta con Resolución Final de Saneamiento; la fecha en que se habría notificado con la Resolución; la persona natural o jurídica notificada con la Resolución; si se presentó impugnación a la misma. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, su despacho de manera cronológica las etapas, fechas y duración del mencionado proceso de saneamiento. Adjunte copia simple de todo el proceso, desde su inicio hasta el último actuado.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

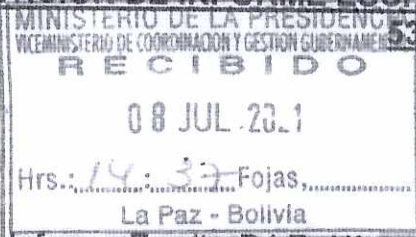


La Paz, 28 de Junio de 2021
CITE: MDRYT/DESPACHO/JG/RP/0048-21

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
Presente.-



REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 538/2020-2021



Señor Presidente:

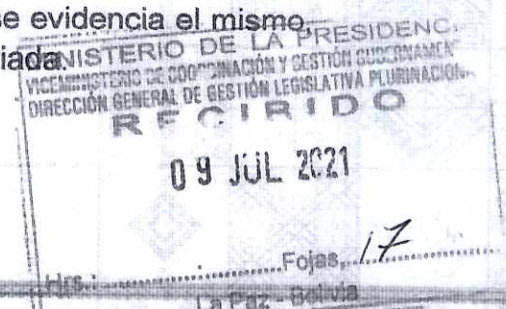
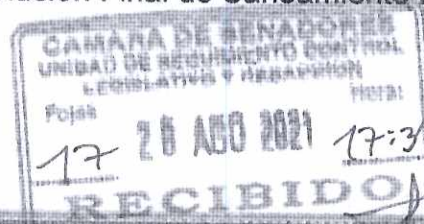
Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 538/2020-2021, remitida a esta cartera de Estado a través de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 354/2021, remitido por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a solicitud del Senador Javier Franz Martínez Espinoza.

Al respecto y de acuerdo al cuestionario propuesto cumplo en informar:

1. "Informe su despacho sobre el estado actual del Proceso de Saneamiento del Predio designado como Madrejones, ubicado en el Municipio de Yacuiba, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija. Adjunte documentación de respaldo".

RESPUESTA:

De la revisión de actuados del Proceso de Saneamiento del Predio denominado Madrejones y verificada la Base de Datos del Sistema de Mantenimiento y Administración de Tierras –SIMAT, se evidencia el mismo cuenta con Resolución Final de Saneamiento Ejecutoriada.





2. "Informe su despacho de manera detallada, sobre las pericias de campo realizadas en el mencionado predio. Adjunte documentación de respaldo".

RESPUESTA:

Mediante Resolución Instructoria de Saneamiento Simple de Oficio de la Provincia Gran Chaco Polígono 2 0603 N° 0029/01 de fecha 23 de noviembre de 2001, se dispone la realización de la Pericias de Campo en el área determinado mediante Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio N° 02/00 de fecha 18 de agosto de 2000.

El relevamiento de Información de Campo (anteriormente denominadas Pericias de campo), fue realizado a partir de fecha 10 de febrero al 11 de abril de 2003, cuyas Fichas Catastrales registran como beneficiario al Sr. Salomón Akly Manuel en Legal Representación de la Sociedad PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A. en su calidad de Gerente General de la referida Empresa.

De acuerdo al Formulario de Registro de Función Económico Social y Formulario de Registro de Mejoras y fotografías, se evidencia la existencia de dos pozos de Gas, una Planta de tratamiento de Gas, un campamento, un Galpón, un Pozo de agua con bomba y caminos de acceso.

Conforme al formulario de Declaración Jurada de la Posesión pacífica del predio, se establece la antigüedad de la posesión desde fecha 20 de febrero de 1975.

3. "Informe su despacho si el mencionado proceso cuenta con Resolución Final de Saneamiento, la fecha en que se habría notificado con la Resolución, la persona natural o jurídica notificada con la Resolución, si se presentó impugnación a la misma. Adjunte documentación de respaldo".

RESPUESTA:

El Proceso de Saneamiento del predio denominado Madrejones, cuenta con Resolución Final de Saneamiento correspondiente a la Resolución Suprema





Nº 24226 de fecha 31 de agosto de 2018, misma que fue notificada en fecha 29 de agosto de 2019 al Sr. Victor Rosales Lino – Apoderado del Sr. Salomón Akly Manuel – Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Empresa “PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A.” – mediante Poder Notarial Nº 575/2013 de fecha 14 de octubre de 2013.

Respecto a la solicitud de información sobre la presentación de Impugnación a la Resolución Final de Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no tiene competencia sobre el tema por lo cual no podemos dar ninguna información.

4. **“Informe su despacho de manera cronológica las etapas, fechas y duración del mencionado Proceso de Saneamiento. Adjunte copia simple de todo el proceso, desde su inicio hasta el último actuado”.**

RESPUESTA:

El proceso del predio Madrejones se sujetó a las etapas establecidas dentro del Procedimiento común de Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) El Proceso de Saneamiento del Predio Madrejones, inicia con el Informe Jurídico SAN-SIM Nº0002/00 de 16 de agosto de 2000, posterior la emisión de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio Nº 02/00 de fecha 18 de agosto de 2000, posteriormente, mediante Resolución Determinativa de Área de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen y de Modificación Parcial del Área de Saneamiento Simple de Oficio a Tierras Comunitarias de Origen Nº R-ADM.TCO 015/2007 de fecha 10 de julio de 2007, se dispone la modificación parcial de la modalidad de Saneamiento a ejecutarse en el área.
- 2) Mediante Resolución Instructoria Saneamiento Simple de Oficio de la Provincia Gran Chaco Polígono 2 0603 Nº 0029/01 de fecha 23 de noviembre de 2001, se dispone la realización de las Pericias de Campo donde se encuentra ubicado el referido predio.





- 3) De acuerdo a los actuados del Proceso, el Relevamiento de Información en Campo fue realizado del 10 de febrero de 2003 al 11 de abril de 2003.
- 4) En fecha 08 de noviembre de 2004 fue emitido el Informe de Evaluación Técnico Jurídico US. T.J. N° 264/2004, mismo que fue notificado en fecha 16 de mayo de 2005, cuya Aceptación de Resultados se registra en fecha 24 de mayo de 2005.
- 5) Mediante Informe Legal N° 2339/2007 de fecha 30 de noviembre de 2007, se dispone la adecuación procedimental al Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007; asimismo se dispone la acumulación de los procesos Madrejones, Cañón del Mistol, La Maravilla, Comunidad Salada Chica – Salada Grande, El Algarrobo II y La Salada Grande, en razón a la existencia de sobreposición a un mismo Antecedente Agrario.
- 6) A través del Informe Técnico – Legal DN-UFA-INF N° 115/2014 de 29 de octubre de 2014, se sugiere considerar la opinión legal del mismo, respecto a la condición de extranjeros de dos de sus accionistas de la Empresa PLUSPETROL BOLVIA CORPORATION S.A. y sobre la irregularidad del derecho propietario que pretenden regularizar vía saneamiento, por encontrarse dentro de la franja de seguridad de 50 Kilómetros de la frontera. Dicho Informe es notificado en fecha 18 de noviembre de 2014 al Sr. Victor Rosales Lino, apoderado del Sr. Salomón Akly Manuel – Gerente General y Presidente Ejecutivo de la empresa PLUSPETROL BOLVIA CORPORATION S.A.
- 7) Por Informe Legal DGS-JRV-N° 0246/2015 de fecha 18 de junio de 2015 e Informe Técnico – Legal DGST-JRV-TJ N° 247/2015 de fecha 18 de junio de 2015, se dispone que a efectos de la emisión de la Resolución final de Saneamiento del predio Madrejones, la valoración del Proceso de Saneamiento se realice por cuerda separada.
- 8) Mediante Informe Legal DGS-JVR N° 0495/2017 de fecha 18 de julio de 2017 se establece que de acuerdo a la documentación aportada y recabada, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., se



constituye en una Empresa boliviana, creada bajo Leyes Bolivianas y que la Empresa no está registrada como sucursal de alguna sociedad constituida en el extranjero. En ese sentido, el Informe DGS-JVR N° 0495/2017 de fecha 18 de julio de 2017, establece que las prohibiciones contempladas en el artículo 262 de la Constitución Política del Estado, no son aplicables a la Empresa PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A. finalmente, sugiere la continuidad del proceso en atención a normativa agraria vigente.

Es cuanto tengo a bien informar.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



Ing. Remy R. González Atila
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS



RRGA/erm/tsc
Adj. Lo indicado

